



EXENTA

AUTORIZA A: **SR. FELIPE HENRIQUEZ RAGLIANTI**, EL EMPLEO DE **BLOQUES KLERAT**, COMO AGENTE CONTROLADOR DE ROEDORES EN PREDIO QUE SE INDICA.

COYHAIQUE, **13 1 MAYO 2012**

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

NRO. 388 / **VISTOS** : La solicitud del interesado de fecha 29.05.2012, lo dispuesto en el D.L. N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la Ley de Caza N° 19.473 de 1996; el D.S. N° 5 de enero de 1998, Reglamento de la Ley de Caza; las Resoluciones Exentas N°s. 223 y 2.177 de 1995, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que aprueban el Reglamento para la aplicación de cebos tóxicos en el control de lagomorfos y roedores, respectivamente; la Resolución Exenta N° 2073 del 01.08.03, del Director Nacional del S.A.G, la Resolución Exenta N° 7 del 6.1.03 de Deproren, y la Resolución N° 104, de 06 de febrero de 2002, del Director Nacional del S.A.G., que me designó Director Regional en la Región de Aysén.

RESUELVO:

PRIMERO: AUTORIZASE al SEÑOR FELIPE ANDRES HENRIQUEZ RAGLIANTI, domiciliado en [REDACTED] inscrito en el Registro Nacional de Aplicadores de Cebos Tóxicos de DEPROREN bajo el N° 6 del año 2012, mediante Resolución Exenta N° 363 de fecha 17.05.2012, del Jefe Departamento Protección de los Recursos Naturales Renovables, para utilizar **BLOQUES KLERAT** como agente controlador de roedores del predio de **FAENADORA CISNE AUSTRAL LIMITADA**, Rol 1001-109, Rut: 76.095.619-8, ubicado en la comuna de Coyhaique, XI Región de Aysén, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.

SEGUNDO: La superficie total autorizada a tratar será de 7,4 hectáreas aproximadamente, con la siguiente distribución.

PREDIO	ROL	COMUNA	SUP. TOTAL Há.	SUP. A TRATAR Há.
FAENADORA CISNE AUSTRAL LIMITADA	1001-109	Coyhaique	7,4	7,4
TOTAL :				7,4

[REDACTED]



TERCERO: El aplicador **SEÑOR FELIPE ANDRES HENRIQUEZ RAGLIANTI**, deberá previamente aislar las áreas, colocar letreros en los sectores tratados y distribuir volantes advirtiendo a los moradores vecinos al lugar de esta acción y de los peligros potenciales a que se verán expuestos. Asimismo, se deberá efectuar el empadronamiento de los grupos familiares del sector, proporcionándoles además, la información para posibilitar las medidas precautorias que fueren necesarias para el resguardo y/o traslado de ganado y animales domésticos.

CUARTO: El aplicador **SEÑOR FELIPE ANDRES HENRIQUEZ RAGLIANTI**, deberá dar aviso a la Jefatura del Servicio Agrícola y Ganadero de Coyhaique, sobre las distintas aplicaciones del cebo tóxico que vaya a efectuar, por lo menos con 3 días de anticipación a la aplicación. Igual comunicación deberá proporcionarse a la Unidad de Carabineros de Chile, Posta de Salud y Escuela más próxima a la ubicación del predio, por escrito y a lo menos con 24 horas de anticipación.

QUINTO: En el evento de producirse perjuicios a terceros, imputables al uso del cebo tóxico, el solicitante deberá resarcir los daños causados.

SEXTO: Si el cebo tóxico aplicado no fuese consumido por los roedores al cabo de 12 horas, deberá ser retirado, pudiendo ser aplicado al día siguiente.

SEPTIMO: Los roedores que mueran envenenados deberán ser recogidos del lugar para ser cremados o enterrados de inmediato.

Si se eligiese este último procedimiento, la profundidad a la que se enterrarán los cadáveres deberá ser tal, que éstos no puedan ser desenterrados por otros animales, sean éstos domésticos o silvestres, ni por el hombre, y deberán cubrirse además con una capa de cal.

OCTAVO: La presente autorización es personal e intransferible y tiene una duración hasta el 31 de diciembre del 2012, fecha de vencimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Aplicadores de Cebos Tóxicos de DIPROREN.

NOVENO: Concluida la labor de control, el profesional responsable de la actividad deberá presentar a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, con copia a la jefatura del sector correspondiente, un informe de término de faena, dentro del mes de mayo del 2012. Dicho informe indicará la cantidad de tóxico empleado, número de unidades envenenadas, rendimiento, remanente de tóxico y lugar en que éste se almacenará, además deberá dentro de un plazo máximo de 10 días, a contar de la fecha de instalación de las estaciones entregar a esta Dirección Regional las coordenadas de ubicación de estas.

DECIMO: Las labores de control que se deriven de la presente Resolución serán ejercidas por los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, debiendo el solicitante otorgar a dichos funcionarios toda clase de facilidades en el desempeño de las labores inherentes a su cargo.



UNDECIMO: Para efectuar el control de roedores que se autoriza, el producto que se emplee debe cumplir con los requisitos establecidos en el D.L. N° 3.557 sobre Protección Agrícola y en la Resolución N° 1.451 Exenta de 1982 del Servicio, que norma las menciones de las etiquetas de los plaguicidas.

DUODECIMO: Si a consecuencia de la aplicación de cebo, se envenena a especies de la fauna silvestre sujeta a veda indefinida o durante la veda temporal, el interesado será responsable de tales pérdidas, quedando afecto a las sanciones que la legislación establece para cada caso en particular. Igualmente, todo incumplimiento observado por el aplicador o empresa aplicadora a las normas establecidas para el uso del tóxico señalado en el Resuelvo PRIMERO de la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el título IV sobre procedimientos y sanciones del D.L. N° 3.557 de 1980.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRÍBASE.



[Handwritten Signature]
NELLY MORALES ROSAS
MÉDICO VETERINARIO
DIRECTOR (S) SAG XI REGION AYSEN

[Handwritten Signature]
JCC/Aap/aap.

DISTRIBUCION:

- Interesado ✓
- Jefe División Protección R.N.R.
- Jefe Oficina S.A.G. Coyhaique.
- Enc. Regional Protección R.N.R.
- Enc. Regional Administración y Finanzas
- Asesor Jurídico Regional.
- Archivos.